

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 390**

**Artículo Primero.**- La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, acuerda establecer como el Día del Cronista del Estado de Nuevo León, el 31 de agosto de cada año.

**Artículo Segundo.**- La Secretaría General de Gobierno registrará este día en el calendario de actos cívicos del Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.**- Con base en el artículo que antecede, en la mencionada fecha se realizarán eventos conmemorativos, en los que participarán las asociaciones de cronistas de la Entidad, las autoridades municipales que corresponda y la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO